

ESTATUTOS

FUNDACIÓN "GILTZA" FUNDAZIOA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación FUNDACIÓN GILTZA FUNDAZIOA se constituye una Fundación de conformidad con la Ley 12/1.994, de 17 de junio, y demás disposiciones normativas vigentes.

FUNDACIÓN GILTZA FUNDAZIOA es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1.994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, permutar, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, recibir y reembolsar préstamos, renunciar y transigir, y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de reclamaciones, recursos, acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales

La **FUNDACIÓN GILTZA FUNDAZIOA** tendrá como fines los siguientes:

1. La integración en la sociedad de personas en situación de riesgo de exclusión social, con especial sensibilidad hacia el mundo de la mujer.
2. La captación de fondos para la creación de estructuras que posibiliten la integración social de estas personas.
3. Creación y/o promoción de empresas de inserción u otras estructuras que posibiliten el acceso al mercado laboral normalizado.
4. Crear y potenciar iniciativas de formación que puedan ser de interés para estos colectivos.

5. Promoción y/o creación de medios de apoyo a situaciones deficitarias personales y/o familiares. Conciliación de la vida personal, laboral y/o familiar.
6. Identificar y denunciar situaciones extremas de exclusión. Crear y/o apoyar iniciativas públicas y privadas de sensibilización y prevención de estas situaciones.
7. Potenciar la red social existente de la lucha contra la exclusión, formando parte de las estructuras públicas y privadas creadas para ello.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 4.- Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

1. Promoción y desarrollo de programas en todos aquellos ámbitos y materias que posibiliten la integración social de personas en situación o riesgo de exclusión.
2. Apoyo económico a las estructuras promovidas por la Fundación mediante préstamos, donaciones...
3. Acogida y orientación socio-laboral.
4. Realización de cursos de formación desde las necesidades detectadas: clases de castellano y euskera, conocimiento del entorno, nuevas tecnologías...
5. Apoyos económicos y/o préstamos puntuales a personas: con necesidades formativas específicas, con situaciones personales y familiares de urgencia...
6. Consecución de acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas que sean afines a los objetivos de la Fundación.
7. Promoción y realización de actividades culturales, de ocio y deportivas que desarrolle el potencial integral de la persona.
8. Realización de actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, C/Urartea 15, pabellón 6.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el Territorio Histórico de Álava, pudiendo ampliar su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 7.- Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido serán beneficiarios de la Fundación las personas de cualquier sexo, edad y condición, que puedan favorecerse de las actividades que por ella se realicen. En cualquier caso, por los propios fines fundacionales, se prestará una especial atención a las personas en situación o riesgo de exclusión social que tengan o no suscrito un convenio de inserción, especialmente mujeres solas con personas a su cargo.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de los fundadores.

Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 9. Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10.- Composición y Duración

Estará constituido por un mínimo de tres Patronos y un máximo de seis, que adoptarán sus acuerdos por consenso en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

El Patronato estará compuesto por el Presidente/a, un Secretario/a y un máximo de 4 vocales. Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y un vocal, serán siempre ostentados por los tres Fundadores o alguna persona nombrada expresamente y por consenso de éstos.

El cargo de Patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales, sin limitación alguna.

Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por los Fundadores en la escritura fundacional. El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el consenso de sus miembros.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 12 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produjeran por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirá por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de seis meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art. 10 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el art. 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, previa solicitud y aprobación del Patronato.

Artículo 12.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Presidente/a de la Fundación

El cargo de Presidente/a de la Fundación será ostentado por uno de los Fundadores o alguna persona nombrada expresamente y por consenso de éstos, por un período de cuatro años. Éste será el responsable de convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de los miembros del Patronato, y dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación

en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14.- Secretario/a de la Fundación

El cargo de Secretario/a de la Fundación será ostentado por uno de los Fundadores o alguna persona nombrada expresamente y por consenso de éstos, por un periodo de 4 años.

Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, transcribirlas al libro de actas una vez aprobadas y con el visto bueno del presidente, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas tareas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario/a el vocal más joven del Patronato.

Será función del Secretario/a comunicar a los miembros del Patronato la convocatoria de reunión, adjuntando el orden del día y el acta de la reunión anterior -en su caso-.

Artículo 15.- Tesorero/a de la Fundación

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, según lo estime oportuno, un Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomienda.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
2. Presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
3. Llevanza de los libros de Inventarios, Cuentas, Presupuesto y el Libro Diario.

Artículo 16.- Vocales

El cargo de un vocal, será siempre ostentado por uno de los Fundadores o alguna persona nombrada expresamente y por consenso de éstos.

El resto de vocales, hasta un máximo de tres, podrán ser colaboradores adheridos u honoríficos que previa solicitud, hayan sido aceptados por el Patronato. De la misma manera los patronos podrán proponer a personas físicas o jurídicas, sean o no colaboradores, para que formen parte del Patronato como vocales.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 18.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
4. Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores.
13. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
14. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
15. Invitar como consultores a personas o entidades que por sus conocimientos o experiencia puedan aportar su reflexión en determinados temas de interés para la Fundación.

Artículo 19.-Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación con criterios éticos, equitativos y solidarios.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 21.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Responsabilidad de los Patronos

Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por los fundadores cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 23.- Funcionamiento Interno

El Patronato se reunirá, como mínimo dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en el art. 31 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se

procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración (salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días), utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día y acta de la reunión anterior, en su caso.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de dos y siempre que esté presente el Presidente.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por consenso. En el caso de no llegar a consenso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, a excepción de los supuestos recogidos en el párrafo siguiente. El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

Para acordar la modificación de estatutos, la fusión y extinción de la Fundación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Patronato.

El Secretario/a levantará Acta de la reunión, que, además de precisar el lugar y día en que ésta se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Posteriormente, el acta deberá ser sometida a aprobación por todos los miembros presentes en dicha reunión. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

TÍTULO III.- EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de administración y disposición a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Recursos

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

1. La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
2. Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y adheridos, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfactoriamente los miembros del Patronato.
3. Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, Organismos e Instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponérse en conocimiento del Protectorado.
4. Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
5. Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28.- Custodia del Patrimonio Fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 30.- Obligaciones Económico-Contables

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente el Libro Diario, el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y el Libro de Actas. Podrán, asimismo, llevar otros libros auxiliares si lo estiman conveniente según el sistema de contabilidad adoptado.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31.- Rendición de Cuentas

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 32.- Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Patronato.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate hayan previsto los fundadores la extinción de la Fundación.

Si el órgano fundacional no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del órgano, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación del Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Patronato.

Artículo 35.- Extinción y Liquidación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, en particular artículos 33 y 34 de la Ley 12/1.994 de 17 de Junio de Fundaciones del País Vasco y el artículo 39 del Código Civil.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán preferentemente a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines similares a los de la Fundación extinta, o de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines similares a los de la Fundación extinta o, en su defecto, de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato, con la aceptación expresa de los Fundadores, para realizar dicha aplicación.

TÍTULO V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 37.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos y negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI.- DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38.- Colaboradores

1. Amigos de la Fundación

Serán considerados Amigos de la Fundación aquellas personas que colaboren con los fines de la Fundación ofreciendo sus servicios en la realización de actividades y/o con aportaciones económicas puntuales.

2. Colaboradores adheridos

Serán colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya contribución económica favorezca notablemente al logro de los fines fundacionales.

3. Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

Todos los colaboradores recibirán anualmente información detallada de las actividades de la Fundación y las comunicaciones que el Patronato considere de interés general.

Los colaboradores podrán solicitar su participación en el Patronato. La inclusión deberá ser aprobada por consenso del Patronato. Así mismo, el Patronato podrá solicitar a los colaboradores su participación en dicho Patronato. En cualquier caso, los colaboradores participarán en el Patronato como vocales.

